



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 402-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 06 AGO. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, recibida el 26 de mayo de 2010 y subsanada mediante escrito presentado el 25 de junio de 2010 (Expediente N° D165-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 169-2010/CE-AA-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Consorcio Vial del Sur I, suscribieron el Contrato N° 351-2008-MTC/21 derivado de la Licitación Pública Nacional N° CI-128-2008-MTC/21-LPN para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Conchucos-Mayas";

Que, mediante oficio N° 5269-2009-MTC/07 de fecha 24 de setiembre de 2009, recibida por el Consorcio Vial del Sur I el 25 de setiembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS DESCENTRALIZADO solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Consorcio Vial del Sur I;

Que, Consorcio Vial del Sur I no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS DESCENTRALIZADO ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente del tribunal arbitral;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la ingeniera María Bustos de la Cruz, como Segunda Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre el Consorcio Vial del Sur I y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS DESCENTRALIZADO de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo